



TEXTOS APROBADOS

Edición provisional

P8_TA-PROV(2019)0071

Requisitos mínimos para la reutilización del agua *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2019, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua (COM(2018)0337 – C8-0220/2018 – 2018/0169(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2018)0337),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C8-0220/2018),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 12 de diciembre de 2018¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 6 de diciembre de 2018²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A8-0044/2019),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;

¹ Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

3. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.

Enmienda

(1) Los recursos hídricos de la Unión se encuentran bajo una presión cada vez mayor, dando lugar a la escasez de agua y el deterioro de la calidad. En particular, el cambio climático, **las pautas meteorológicas impredecibles** y las sequías están contribuyendo significativamente a la presión sobre la disponibilidad de agua dulce, derivadas del desarrollo urbano y la agricultura.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La capacidad de la Unión para responder a **la presión creciente** sobre los recursos hídricos podría mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua como una de las medidas complementarias que los Estados miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

Enmienda

(2) La capacidad de la Unión para responder a **las presiones crecientes** sobre los recursos hídricos podrían mejorar mediante una mayor reutilización de las aguas residuales tratadas, **limitando la extracción de las masas de agua y de las aguas subterráneas, reduciendo el impacto de los vertidos de aguas residuales tratadas en las masas de agua y fomentando el ahorro de agua a través del uso múltiple de las aguas residuales urbanas, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección del medio ambiente**. La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵ menciona la reutilización del agua —**en combinación con el fomento de la utilización de tecnologías eficientes en el uso del agua en la industria y las técnicas de riego que permiten el ahorro de agua**— como una de las medidas complementarias que los Estados

miembros pueden decidir aplicar para alcanzar los objetivos de la Directiva de buen estado cualitativo y cuantitativo de las aguas superficiales y subterráneas. La Directiva 91/271/CEE del Consejo¹⁶ exige que las aguas residuales tratadas se reutilicen cuando proceda.

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

¹⁵ Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DO L 327 de 22.12.2000, p. 1).

¹⁶ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Un problema particular en muchas zonas es la antigüedad y las malas condiciones de las infraestructuras de distribución de las aguas residuales tratadas, lo que da lugar a una enorme pérdida de agua residual tratada y al consiguiente despilfarro de los recursos financieros invertidos en dicho tratamiento. Por lo tanto, la mejora de todas esas infraestructuras de conducción debe tener carácter prioritario.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

Enmienda

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

(3) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité

Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en la reutilización del agua para *el riego o para fines industriales como una* opción alternativa de suministro de agua que *requiere* la *atención* de la *Unión*.

¹⁷ COM(2012) 673.

Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un «Plan para salvaguardar los recursos hídricos de Europa»¹⁷ hace hincapié en *la necesidad de crear un instrumento que regule las normas a escala de la Unión para* la reutilización del agua, a fin de *eliminar los obstáculos a un uso generalizado de esta* opción alternativa de suministro de agua, *que puede ayudar a paliar la escasez de agua y reducir la vulnerabilidad de los sistemas de suministro*.

¹⁷ COM(2012) 673.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Afrontar la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea»¹⁸ establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía. Señala que en las regiones en las que se han aplicado todas las medidas preventivas respetando la jerarquización del agua y donde la demanda de agua sigue siendo superior a la disponibilidad, las infraestructuras adicionales de suministro de agua pueden, en algunas circunstancias y teniendo en cuenta el aspecto de la rentabilidad, servir como un enfoque alternativo para paliar las consecuencias de una sequía grave.

¹⁸ COM(2007) 414.

Enmienda

(4) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo «Afrontar la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea»¹⁸ establece la jerarquía de medidas que los Estados miembros deben tener en cuenta en la gestión de la escasez de agua y la sequía. *Con este mismo objetivo, sería conveniente establecer una jerarquía vinculante de medidas para la gestión racional del agua en el contexto de la Directiva 2000/60/CE.* Señala que en las regiones en las que se han aplicado todas las medidas preventivas respetando la jerarquización del agua y donde la demanda de agua sigue siendo superior a la disponibilidad, las infraestructuras adicionales de suministro de agua pueden, en algunas circunstancias y teniendo en cuenta el aspecto de la rentabilidad, servir como un enfoque alternativo para paliar las consecuencias de una sequía grave.

¹⁸ COM(2007) 414.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) En la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de octubre de 2008, sobre «Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea»^{1 bis}, se recuerda que, a la hora de gestionar los recursos hídricos, debe preferirse el enfoque centrado en la demanda, y se manifiesta la opinión de que la Unión debe optar por un planteamiento global de la gestión de los recursos hídricos, combinando medidas de gestión de la demanda, medidas de optimización de los recursos existentes dentro del ciclo del agua y medidas de creación de nuevos recursos, así como de que dicho planteamiento necesita incluir consideraciones medioambientales, sociales y económicas.

^{1 bis} DO C 9 E de 15.1.2010, p. 33.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) En su Plan de acción para la economía circular¹⁹, la Comisión se comprometió a adoptar una serie de medidas para promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, incluida la elaboración de una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua.

(5) En su Plan de acción para la economía circular¹⁹, la Comisión se comprometió a adoptar una serie de medidas para promover la reutilización de las aguas residuales tratadas, incluida la elaboración de una propuesta legislativa relativa a los requisitos mínimos para la reutilización del agua. ***La Comisión debe actualizar su Plan de acción y mantener los recursos hídricos como un ámbito prioritario en el que intervenir.***

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas ***o industriales***, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte a la falta de normas medioambientales ***o*** sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) La reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, por ejemplo, procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, se considera que tiene un menor impacto ambiental que otras alternativas de suministro de agua, tales como los trasvases de agua o la desalinización, pero dicha reutilización, ***que podría reducir el desperdicio de agua y ahorrarla***, solo se realiza de forma limitada en la Unión. Ello parece deberse en parte ***tanto al coste significativo del sistema de reutilización de aguas residuales como*** a la falta de normas medioambientales y sanitarias comunes de la Unión para la reutilización del agua y, en lo que atañe en particular a los productos agrícolas, ***a los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente*** y a los posibles obstáculos a la libre circulación de los productos regados con aguas regeneradas. ***Por otra parte, hay que tener en cuenta que en algunos Estados miembros las infraestructuras de riego son insuficientes o inexistentes.***

Enmienda

(6 bis) La reutilización del agua podría contribuir a la recuperación de los nutrientes de las aguas tratadas, ya que el uso de aguas regeneradas para el riego en el sector agrícola o forestal puede ser una

forma de devolver nutrientes como el nitrógeno, el fósforo o el potasio a los ciclos biogeoquímicos naturales.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) La reutilización de las aguas regeneradas tratadas adecuadamente con fines de riego con arreglo al presente Reglamento debe ser respetuosa con el medio ambiente. Por lo tanto, no debe dar lugar a una mayor liberación de nitrógeno y fósforo, ya que el exceso de estos nutrientes provoca la eutrofización del suelo y de las masas de aguas superficiales y subterráneas, daña los ecosistemas y contribuye a la reducción de la biodiversidad.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Considerando 6 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 quater) A fin de garantizar una reutilización eficaz de las aguas residuales urbanas, es preciso partir de la premisa de que no todos los tipos de aguas recicladas pueden destinarse a todos los cultivos. Por tanto, debe formarse a los agricultores al objeto de que hagan un uso óptimo de los diversos tipos de aguas recicladas en los cultivos de manera que la calidad del agua utilizada no afecte en modo alguno a la salud pública.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua y su control. Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. **A fin de identificar requisitos adicionales o más estrictos para la calidad del agua, los operadores de las instalaciones de regeneración deben realizar tareas clave de gestión de riesgos.** Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua.

Enmienda

(7) Solo pueden conseguirse normas sanitarias **equivalentes** en relación con la higiene de los alimentos para productos agrícolas regados con aguas regeneradas si los requisitos de calidad de las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola no difieren significativamente en los Estados miembros. La armonización de los requisitos también contribuirá al funcionamiento eficaz del mercado interior en lo que respecta a estos productos. Por tanto, es adecuado introducir una armonización mínima mediante el establecimiento de requisitos mínimos para la calidad del agua, **la frecuencia de su control y las tareas clave de gestión de los riesgos.** Dichos requisitos mínimos deben consistir en parámetros mínimos para aguas regeneradas y otros requisitos de calidad más estrictos o adicionales impuestos, en su caso, por las autoridades competentes junto con las medidas preventivas pertinentes. **El operador de la instalación de regeneración debe elaborar un plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua en cooperación con los agentes pertinentes implicados y debe poder detectar requisitos más estrictos o adicionales para la calidad de las aguas regeneradas. El operador de la instalación de regeneración debe realizar tareas clave de gestión de riesgos en cooperación, al menos, con el operador de la distribución de las aguas regeneradas y el operador del almacenamiento de las aguas regeneradas. El plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua ha de actualizarse constantemente y elaborarse con arreglo a procedimientos normalizados reconocidos internacionalmente.** Los parámetros se basan en el informe técnico del Centro Común de Investigación de la Comisión y reflejan las normas internacionales sobre la reutilización del agua. **El Centro Común de Investigación de la Comisión debe desarrollar parámetros y métodos de**

medición para detectar la presencia de microplásticos y residuos farmacéuticos en las aguas regeneradas.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) La presencia de microplásticos puede suponer un riesgo para la salud humana y el medio ambiente. Por lo tanto, como parte de un examen exhaustivo de las fuentes, la distribución, el destino y los efectos de los microplásticos en el contexto del tratamiento de las aguas residuales, la Comisión debe desarrollar una metodología para medir los microplásticos en las aguas residuales urbanas tratadas de conformidad con la Directiva 91/271/CEE y regeneradas con arreglo al presente Reglamento.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 ter) El uso de aguas residuales insuficientemente depuradas para fines públicos (como la limpieza de calles o el riego de parques y campos de golf) puede ser perjudicial para la salud. Por consiguiente, la Comisión debe fijar objetivos de calidad en relación con la reutilización del agua para fines públicos, con miras a proteger la salud humana y animal y la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quater) En lo que a los requisitos de calidad de las aguas destinadas al riego respecta, deberán tenerse en cuenta los avances científicos, en particular los relativos a los controles de los microcontaminantes y de las nuevas sustancias denominadas «contaminantes emergentes», a fin de garantizar tanto la seguridad en el uso del agua como la protección del medio ambiente y la salud humana.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 quinquies) En los requisitos relativos a la calidad de las aguas se deberán tener en cuenta los experimentos ya realizados, particularmente por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales y efluentes de la metanización.

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la reutilización del agua debería contribuir a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo 6, garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el

(8) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la reutilización del agua debería *ser coherente con la política de la Unión en el ámbito del agua* y contribuir a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el objetivo n.º 6,

saneamiento para todos, así como un aumento sustancial en la regeneración y la reutilización segura del agua a nivel mundial. Por otra parte, el presente Reglamento aspira a garantizar la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, así como un aumento sustancial en la regeneración y la reutilización segura del agua a nivel mundial, ***con vistas a contribuir al logro del objetivo de desarrollo sostenible n.º 12, sobre producción y consumo responsables***. Por otra parte, el presente Reglamento aspira a garantizar la aplicación del artículo 37 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la protección del medio ambiente.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) Los requisitos de calidad del agua destinada al consumo humano se establecen en la Directiva (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}. Los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que los recursos hídricos utilizados como agua potable no estén contaminados con agua regenerada, a fin de evitar el deterioro de la calidad del agua potable.

^{1 bis} ***Directiva (UE) .../... relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L ... de ..., p. ...).***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Considerando 8 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 ter) En algunos casos, los operadores de la instalación de regeneración transportan y almacenan las aguas regeneradas más allá de la salida de la

instalación de regeneración, antes de su suministro a otros agentes de la cadena, como el operador de la distribución de las aguas regeneradas, el operador del almacenamiento de las aguas regeneradas o el usuario final. Resulta necesario definir el punto de cumplimiento para que quede claro dónde acaba la responsabilidad del operador de la instalación de regeneración y dónde comienza la responsabilidad del siguiente agente de la cadena.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal.

Enmienda

(9) La gestión de riesgos debe incluir la identificación y la gestión proactiva de los riesgos e incorporar el concepto de producción, ***distribución, almacenamiento y uso*** de aguas regeneradas con la calidad exigida para usos concretos. La evaluación de los riesgos debe basarse en tareas clave de gestión de riesgos y ***en una aplicación exhaustiva de, entre otros, el principio de cautela,*** y debe señalar requisitos adicionales en materia de calidad del agua necesarios para garantizar la debida protección del medio ambiente y la salud humana y animal. ***La gestión de los riesgos debe ser una responsabilidad compartida entre todos los agentes pertinentes implicados en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua. Las funciones y responsabilidades de los agentes implicados deben especificarse claramente en dicho plan. Al conceder un permiso, la autoridad competente debe poder exigir que los agentes pertinentes implicados en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua apliquen nuevas medidas de gestión de los riesgos.***

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La colaboración y la interacción entre los distintos agentes que participen en el proceso de regeneración del agua debe ser una condición previa al establecimiento de procedimientos del tratamiento de regeneración con arreglo a los requisitos para usos específicos en aras de poder planificar el suministro de agua regenerada en consonancia con la demanda de los usuarios finales.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con la Directiva 91/271/CEE.

(10) Con el fin de proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, ***incluida la calidad del suelo***, los operadores de las instalaciones de regeneración deben ser los principales responsables de la calidad de las aguas regeneradas ***en el punto de cumplimiento***. A los efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones adicionales fijadas por la autoridad competente, los operadores de las instalaciones de regeneración deben controlar la calidad de las aguas regeneradas ***de manera acorde con los requisitos mínimos y con las condiciones adicionales que puedan fijar las autoridades competentes***. Procede, por tanto, establecer los requisitos mínimos para el control, que consisten en la frecuencia de los controles rutinarios y el calendario y los objetivos de rendimiento de los controles de validación. Se especifican determinados requisitos para los controles rutinarios de conformidad con

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Es necesario garantizar la seguridad en el uso de las aguas regeneradas para así estimular la reutilización del agua a escala de la Unión y aumentar la confianza de la población en esta práctica. El suministro de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda

(11) Es necesario garantizar la seguridad en ***el suministro, el almacenamiento*** y el uso de las aguas regeneradas para así estimular ***el desarrollo de*** la reutilización del agua a escala de la Unión, ***incitar a los agricultores europeos en particular a adoptar dicha práctica*** y aumentar la confianza de la población en la misma. ***Las cantidades de aguas residuales tratadas utilizadas, su naturaleza, métodos de tratamiento y características, independientemente del uso que se les dé, deben ser tales que su manipulación, uso y almacenamiento (incluidos la aspersión y el riego por goteo, almacenado o no) no afecten directa o indirectamente a la salud humana o animal ni a la calidad del suelo o del entorno acuático a corto, medio y largo plazo.*** El suministro y ***el almacenamiento*** de aguas regeneradas para usos particulares debería permitirse solo sobre la base de una licencia concedida por las autoridades competentes de los Estados miembros. A fin de garantizar un enfoque armonizado a escala de la Unión, la trazabilidad y la transparencia, las normas sustantivas para dicha licencia deben establecerse a escala de la Unión. No obstante, son los Estados miembros, ***cuyas autoridades competentes son las responsables de la evaluación de los riesgos de la reutilización de las aguas,*** los que deben determinar los detalles de los procedimientos de concesión de autorizaciones. Los Estados miembros deben poder aplicar los procedimientos vigentes para la concesión de autorizaciones, que deben adaptarse para tener en cuenta los requisitos introducidos por el presente Reglamento.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) *El suministro y el almacenamiento de aguas regeneradas, así como su uso por los usuarios finales, constituyen parte integrante del sistema de reutilización del agua. En el proceso de suministro y almacenamiento, el agua regenerada puede sufrir cambios que afecten negativamente a su calidad química y biológica. Las aguas regeneradas deben utilizarse adecuadamente atendiendo a sus diversos tipos, las características de los cultivos y los métodos de riego. Las tareas clave de gestión de riesgos deben tener en cuenta los posibles efectos adversos para la salud y las matrices ambientales relacionados con el suministro, el almacenamiento y el uso previsto de las aguas regeneradas. En este sentido, la Comisión debe elaborar documentos de orientación para ayudar a las autoridades competentes a realizar el control y el seguimiento del suministro, el almacenamiento y el uso de agua regenerada.*

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Considerando 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 ter) *Si se precisa de un operador de la distribución de las aguas regeneradas y un operador del almacenamiento de las aguas regeneradas, cualquiera de ellos debe estar sujeto a la obtención de una licencia. Si se cumplen todos los requisitos para su obtención, la autoridad competente del Estado miembro debe*

conceder una licencia que recoja todas las condiciones y medidas necesarias establecidas en la evaluación del riesgo de cara a una distribución y almacenamiento seguros de las aguas regeneradas al usuario final.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión, en particular en lo que se refiere a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. A fin de garantizar un planteamiento holístico para afrontar los posibles riesgos para la salud humana y animal ***y para el medio ambiente***, los ***operadores de las instalaciones de regeneración*** y las autoridades competentes deben ***tener en cuenta*** los requisitos establecidos en otra legislación pertinente de la Unión, en particular las Directivas 86/278/CEE, 91/676/CEE²⁰ y 98/83/CE²¹, las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002²², (CE) n.º 852/2004²³, (CE) n.º 183/2005²⁴, (CE) n.º 396/2005²⁵ y (CE) n.º 1069/2009²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE²⁷, 2006/118/CE²⁸, 2008/105/CE²⁹ y 2011/92/UE³⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 2073/2005³¹, (CE) n.º 1881/2006³² y (CE) n.º 142/2011³³.

²⁰ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).

²¹ Directiva 98/83/CE del Consejo, de

Enmienda

(12) Las disposiciones del presente Reglamento son complementarias a las disposiciones de otros actos legislativos de la Unión, en particular en lo que se refiere a los posibles riesgos para la salud y el medio ambiente. A fin de garantizar un planteamiento holístico para afrontar los posibles riesgos para la salud humana, animal y ***vegetal, además de los relacionados con la protección medioambiental, si procede***, las autoridades competentes deben ***cumplir*** los requisitos establecidos en otra legislación pertinente de la Unión, en particular las Directivas 86/278/CEE, 91/676/CEE²⁰ y 98/83/CE²¹, las Directivas 91/271/CEE y 2000/60/CE, los Reglamentos (CE) n.º 178/2002²², (CE) n.º 852/2004²³, (CE) n.º 183/2005²⁴, (CE) n.º 396/2005²⁵ y (CE) n.º 1069/2009²⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2006/7/CE²⁷, 2006/118/CE²⁸, 2008/105/CE²⁹ y 2011/92/UE³⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos de la Comisión (CE) n.º 2073/2005³¹, (CE) n.º 1881/2006³² y (CE) n.º 142/2011³³.

²⁰ Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375 de 31.12.1991, pp. 1-8).

²¹ Directiva 98/83/CE del Consejo, de

3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

²² Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

²³ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).

²⁵ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

²⁷ Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).

²⁸ Directiva 2006/118/CE del

3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano (DO L 330 de 5.12.1998, p. 32).

²² Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

²³ Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO L 139 de 30.4.2004, p. 1).

²⁴ Reglamento (CE) n.º 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos (DO L 35 de 8.2.2005, p. 1).

²⁵ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

²⁶ Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales) (DO L 300 de 14.11.2009, p. 1).

²⁷ Directiva 2006/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño y por la que se deroga la Directiva 76/160/CEE (DO L 64 de 4.3.2006, p. 37).

²⁸ Directiva 2006/118/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).

²⁹ Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).

³⁰ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

³¹ Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

³² Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

³³ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro (DO L 372 de 27.12.2006, p. 19).

²⁹ Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE, 84/156/CEE, 84/491/CEE, 86/280/CEE del Consejo y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 348 de 24.12.2008, p. 84).

³⁰ Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 26 de 28.1.2012, p. 1).

³¹ Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (DO L 338 de 22.12.2005, p. 1).

³² Reglamento (CE) n.º 1881/2006 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2006, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios (DO L 364 de 20.12.2006, p. 5).

³³ Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (Texto pertinente a efectos del

EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

EEE) (DO L 54 de 26.2.2011, p. 1).

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Considerando 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(12 bis) A efectos del presente Reglamento, las operaciones de tratamiento y las operaciones de regeneración de aguas residuales urbanas deben poder llevarse a cabo en el mismo lugar físico, utilizando la misma instalación, o en instalaciones diferentes y separadas. Además, debe ser posible que el mismo agente sea tanto el operador de la instalación de tratamiento como el operador de la instalación de regeneración.

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Con vistas a una mejor promoción de las operaciones de reutilización del agua, la indicación de usos específicos en el marco del presente Reglamento no debe impedir a los Estados miembros permitir el uso de aguas regeneradas para otros fines, como la reutilización con fines industriales o paisajísticos o los relacionados con el medio ambiente, siempre que los Estados miembros velen por la observancia de la obligación de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, la información debe facilitarse al público. Publicar información sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización del agua *específica* tiene repercusiones.

Enmienda

(14) A fin de fomentar la confianza en la reutilización del agua, la información debe facilitarse al público. Publicar información ***clara, completa y actualizada*** sobre la reutilización del agua debería permitir una mayor transparencia y trazabilidad, y también podría ser de especial interés para otras autoridades pertinentes para las que la reutilización específica del agua tiene repercusiones. ***Con objeto de fomentar la reutilización del agua, los Estados miembros deben velar por el desarrollo de campañas de sensibilización específicas y adaptadas a los diferentes agentes, a fin de garantizar que dichos agentes sean conscientes del ciclo urbano del agua, de la necesidad de reutilizar el agua y de los beneficios que se derivan de la reutilización del agua, promoviendo así la aceptación y la participación de las partes interesadas en la reutilización del agua.***

Enmienda 30

**Propuesta de Reglamento
Considerando 14 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) La educación y la formación de los usuarios finales que participan en el riego agrícola revisten especial importancia en cuanto componentes de la aplicación y el mantenimiento de las medidas preventivas. Los usuarios finales deben estar plenamente informados sobre la utilización adecuada de las aguas regeneradas, ya que son especialmente vulnerables. Debe aplicarse una serie de medidas de prevención de la exposición humana, como el uso de equipos de protección personal, el lavado de manos y la higiene personal. El seguimiento de la correcta aplicación de dichas medidas debe formar parte de las tareas clave de gestión de riesgos.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda

(16) A fin de adaptar los requisitos mínimos vigentes y las tareas clave de gestión de riesgos al avance científico y técnico, la facultad de adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea debe delegarse en la Comisión para modificar los requisitos mínimos y las tareas clave de gestión de riesgos, ***sin que ello ponga en peligro las posibilidades de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente***. Por otra parte, a fin de garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente y la salud humana, la Comisión también debe poder adoptar actos delegados que complementen las tareas clave de gestión de riesgos con el establecimiento de especificaciones técnicas. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que dichas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación³⁷. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo recibirán toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tendrán acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

³⁷ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana.

Enmienda

(18) Las autoridades competentes deben comprobar la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en la licencia. En caso de incumplimiento, deben exigir al operador de la instalación de regeneración que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento. Los operadores de las instalaciones de regeneración deben suspender de inmediato todo suministro de aguas regeneradas cuando el incumplimiento ***supere los valores máximos especificados y, como resultado,*** cree un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana. ***Las autoridades competentes deben colaborar estrechamente con los usuarios finales al objeto de facilitar la reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente. Las autoridades competentes deben controlar y supervisar el suministro, el almacenamiento y la utilización de las aguas regeneradas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental correspondiente.***

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) ***Con vistas a desarrollar y promover tanto como sea posible la práctica de la reutilización de aguas residuales tratadas adecuadamente, la Unión Europea debe apoyar la investigación y el desarrollo en este ámbito a través del programa Horizonte Europa, con objeto de asegurar una clara mejoría en relación con la fiabilidad de las aguas residuales tratadas***

adecuadamente y unos métodos de utilización viables.

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento Considerando 25 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 ter) Con vistas a proteger eficazmente el medio ambiente y la salud humana, los Estados miembros, en colaboración con las partes interesadas, deben introducir controles de calidad del suelo a corto, medio y largo plazo.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento Considerando 25 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 quater) El presente Reglamento tiene por objeto fomentar un uso sostenible del agua. A este respecto, la Comisión Europea debe comprometerse a utilizar los programas de la Unión, incluido el programa LIFE, para apoyar las iniciativas locales de reutilización de las aguas residuales tratadas adecuadamente.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos de calidad y control *del agua*, y la obligación de llevar a cabo determinadas tareas clave de gestión de los riesgos para la reutilización segura de las aguas residuales urbanas tratadas en el

1. El presente Reglamento establece los requisitos mínimos de calidad y control *de las aguas regeneradas*, y la obligación de llevar a cabo determinadas tareas clave de gestión de los riesgos para la reutilización segura de las aguas residuales

contexto de la gestión integrada del agua.

urbanas tratadas en el contexto de la gestión integrada del agua, **y contribuye a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2000/60/CE.**

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar un alto nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente, hacer frente a la escasez de agua y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo **además al** funcionamiento eficaz del mercado interior.

Enmienda

2. La finalidad del presente Reglamento es garantizar que las aguas regeneradas sean seguras para su uso previsto y de esta forma asegurar un alto nivel de protección de la salud humana y animal y del medio ambiente **y, al mismo tiempo, reducir los efectos negativos del uso de los recursos hídricos y mejorar su eficiencia,** hacer frente a la escasez de agua **y a las cuestiones relativas al cambio climático y los objetivos medioambientales de la Unión,** y la correspondiente presión sobre los recursos hídricos de manera coordinada en toda la Unión, contribuyendo **al despliegue de soluciones sostenibles de utilización de los recursos hídricos, apoyando la transición hacia una economía circular, y garantizando la competitividad a largo plazo de la Unión y** el funcionamiento eficaz del mercado interior.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que los recursos hídricos utilizados como agua potable no estén contaminados con aguas regeneradas.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Artículo 2

Texto de la Comisión

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las aguas regeneradas destinadas a un uso especificado en el punto 1 del anexo I.

Enmienda

Artículo 2

Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las aguas regeneradas destinadas a un uso especificado en el punto 1 del anexo I.

El presente Reglamento no se aplicará a los proyectos piloto que se centren en la reutilización de las aguas en las instalaciones de regeneración.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3. «usuario final»: persona física o jurídica que utiliza las aguas regeneradas;

Enmienda

3. «usuario final»: persona física o jurídica ***o entidad pública o privada*** que utiliza las aguas regeneradas ***para el uso previsto***;

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. «aguas residuales tratadas»: las aguas residuales urbanas que han sido tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE;

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales *urbanas* que han sido *tratadas acorde con los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE* y que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración;

Enmienda

5. «aguas regeneradas»: las aguas residuales *tratadas* que han sido objeto de un tratamiento posterior en una instalación de regeneración, *donde se adecua su calidad al uso para el que se han previsto*;

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. «reutilización del agua»: el uso de aguas regeneradas de una calidad específica apta para un uso especificado en el anexo I, sección 1, a través de un sistema de distribución, sustituyendo así parcial o totalmente el uso de aguas superficiales o subterráneas;

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión

Enmienda

6. «instalación de regeneración»: una instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas *que cumpla* los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir *agua apta* para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento;

6. «instalación de regeneración»: una *parte de una* instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas u otra instalación para el tratamiento posterior de las aguas residuales urbanas *tratadas previamente de conformidad con* los requisitos establecidos en la Directiva 91/271/CEE a fin de producir *aguas regeneradas aptas* para los fines descritos en el punto 1 del anexo I del presente Reglamento, *lo que incluye cualquier infraestructura de almacenamiento, así como toda*

infraestructura diseñada para el suministro de aguas regeneradas a la infraestructura de distribución de aguas regeneradas o al usuario final;

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

7. «operador de la instalación de regeneración»: una persona física o jurídica que explota o controla una instalación de regeneración;

Enmienda

(No afecta a la versión española).

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. «infraestructura de distribución de aguas regeneradas»: un sistema de tuberías y bombas específicas, o de otras instalaciones de transporte especializadas, diseñado para el suministro de aguas regeneradas al usuario final, lo que incluye las instalaciones de estabilización, tratamiento y almacenamiento posteriores, fuera de la instalación de regeneración;

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 ter. «operador de la distribución de aguas regeneradas»: una persona física o jurídica que explota o controla una infraestructura de distribución de aguas regeneradas;

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quater. «*infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas*»: un sistema de instalaciones de almacenamiento especializadas diseñado para almacenar aguas regeneradas;

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 quinquies. «*operador de almacenamiento de aguas regeneradas*»: una persona física o jurídica que explota o controla una infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas;

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión

Enmienda

11. «medida preventiva»: ***toda*** acción o actividad que pueda utilizarse para prevenir o eliminar un riesgo para la salud y el medio ambiente, o reducirlo a un nivel aceptable.

11. «medida preventiva»: acción o actividad ***adecuada*** que pueda utilizarse para prevenir o eliminar un riesgo para la salud y el medio ambiente, o reducirlo a un nivel aceptable;

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 bis. «*punto de cumplimiento*»: punto en el que el operador de la instalación de

regeneración suministra las aguas regeneradas al siguiente agente de la cadena;

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1 – punto 11 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

11 ter. «microcontaminante»: una sustancia indeseable detectada en el medio ambiente en concentraciones muy bajas, de conformidad con el anexo VIII de la Directiva 2000/60/CE.

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Obligaciones de los operadores de las instalaciones de regeneración en lo que se refiere a la calidad del agua

(No afecta a la versión española).

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, ***a la salida de la instalación de regeneración*** (punto de cumplimiento), los siguientes requisitos:

- a) los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el punto 2 del anexo I;
- b) cualquier otra condición establecida

1. Los operadores de las instalaciones de regeneración velarán por que las aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I cumplan, ***en el*** punto de cumplimiento, los siguientes requisitos:

- a) los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el punto 2 del anexo I;
- b) cualquier otra condición establecida

por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

por la autoridad competente en la licencia pertinente con arreglo a las letras b) y c) del artículo 7, apartado 3, en lo que se refiere a la calidad del agua.

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los operadores de las instalaciones de regeneración también velarán por la plena aplicación en la instalación de regeneración de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Enmienda 56

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Después del punto de cumplimiento, la calidad del agua no será responsabilidad del operador de la instalación de regeneración, sino que pasará a ser responsabilidad del agente siguiente de la cadena.

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados que modifiquen el presente Reglamento de conformidad con el artículo 14 a fin de adaptar los requisitos mínimos establecidos en el

suprimido

punto 2 del anexo I al avance científico y técnico.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento Artículo 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 4 bis

Obligaciones de los operadores de la distribución de aguas regeneradas, de los operadores de almacenamiento de aguas regeneradas y de los usuarios finales

1. El operador de la distribución de aguas regeneradas deberá mantener el nivel de calidad de las aguas regeneradas dentro de la infraestructura de distribución de aguas regeneradas con, al menos, el mismo nivel de calidad que la especificada en el anexo I, sección 2. El operador de la distribución de aguas regeneradas también velará por la plena aplicación en la infraestructura de distribución de aguas regeneradas de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Cuando conceda una licencia de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá exigir que se adopten medidas de gestión de riesgos adicionales por lo que respecta a las tareas que debe llevar a cabo el operador de la distribución de aguas regeneradas, y especificar los requisitos adicionales y las medidas preventivas necesarias de conformidad con el anexo II, letras b) y c).

2. El operador de almacenamiento de aguas regeneradas deberá mantener el nivel de calidad de las aguas regeneradas dentro de la infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas con, al menos, el mismo nivel de calidad

que la especificada en el anexo I, sección 2. El operador de almacenamiento de aguas regeneradas también velará por la plena aplicación en la infraestructura de almacenamiento de aguas regeneradas de, como mínimo, las medidas de gestión de riesgos establecidas en el plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, apartado -1.

Cuando conceda una licencia de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá exigir que se adopten medidas de gestión de riesgos adicionales por lo que respecta a las tareas que debe llevar a cabo el operador de almacenamiento de aguas regeneradas, y especificar los requisitos adicionales y las medidas preventivas necesarias de conformidad con el anexo II, letras b) y c).

3. Las aguas regeneradas utilizadas por los usuarios finales deberán tener, como mínimo, el nivel de calidad establecido en el anexo I, sección 2. La autoridad competente podrá disponer requisitos adicionales en lo que respecta a las obligaciones de los usuarios finales, además de los establecidos en el anexo I, sección 2.

4. La Comisión elaborará documentos de orientación para ayudar a las autoridades competentes a aplicar los requisitos relativos al control y el seguimiento de la producción, la distribución, el almacenamiento y la utilización de las aguas regeneradas.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. El operador de la instalación de regeneración, en cooperación con los agentes pertinentes mencionados en el

apartado 1 del presente artículo, elaborará un plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua. El plan de gestión de los riesgos de reutilización del agua se basará en las tareas clave de gestión de riesgos establecidas en el anexo II, letra a), y establecerá cualesquiera requisitos adicionales a los especificados en el anexo I de conformidad con el anexo II, letra b), y determinará los peligros, los riesgos y las medidas preventivas adecuadas de conformidad con el anexo II, letra c).

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Con el fin de *producir y suministrar aguas regeneradas*, el *operador de la instalación de regeneración* deberá *efectuar* la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

Enmienda

1. Con el fin de *garantizar la seguridad de la producción, de la distribución, del almacenamiento y del uso de las aguas regeneradas, la autoridad competente* deberá *supervisar* la gestión de los riesgos en consulta con las siguientes partes:

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) el operador de la instalación o las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) *agua* a una instalación de regeneración, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;

Enmienda

a) el operador de la instalación o las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que suministra(n) *aguas residuales tratadas* a una instalación de regeneración *de conformidad con los requisitos de calidad de la Directiva 91/271/CEE*, si es distinto al operador de la instalación de regeneración;

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el operador de la instalación de regeneración;

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a ter) el operador de la distribución de aguas regeneradas;

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a quater) el operador del almacenamiento de aguas regeneradas;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) cualquier otra parte que *el operador de la instalación de regeneración* considere pertinente.

c) cualquier otra parte que la *autoridad competente* considere pertinente.

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El operador de la instalación de regeneración ***deberá elaborar un*** plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua ***basado en las tareas clave de gestión de los riesgos establecidas en el anexo II. El plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua propondrá requisitos adicionales a los especificados en el anexo I necesarios para mitigar en mayor medida los riesgos y detectará, entre otros, los peligros, los riesgos y las medidas preventivas apropiadas.***

Enmienda

2. El operador de la instalación de regeneración, ***el operador de la distribución de aguas regeneradas y el operador de almacenamiento de aguas regeneradas llevarán a cabo al menos las tareas de gestión del riesgo definidas en el plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el apartado -1. Los métodos de gestión del riesgo utilizados por el operador de la instalación de regeneración, el operador de distribución de aguas regeneradas y el operador de almacenamiento de aguas regeneradas se basarán en metodologías reconocidas a escala internacional.***

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el permiso pertinente concedido de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente podrá especificar diferentes tareas y responsabilidades en relación con los distintos agentes que intervienen en el plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando el tipo de cultivo objeto de riego esté destinado a más de un tipo de

comercialización y corresponda a varias categorías de calidad del agua regenerada, el operador de la instalación de regeneración estará obligado a proporcionar al agricultor el agua correspondiente a la categoría de calidad más alta entre las distintas categorías de que se trate.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que modifiquen el presente Reglamento con el fin de adaptar las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II al avance técnico y científico.

Enmienda

suprimido

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión

La Comisión estará **también** facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que complementen el presente Reglamento, a fin de establecer las especificaciones técnicas de las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II.

Enmienda

La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 14, actos delegados que complementen el presente Reglamento, a fin de establecer las especificaciones técnicas de las tareas clave de gestión de riesgos que figuran en el anexo II.

Enmienda 133

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

A más tardar [un año después de la

entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión adoptará actos delegados con arreglo al artículo 14 a fin de completar el presente Reglamento mediante la introducción de una metodología para medir la presencia de microplásticos en las aguas regeneradas que podrá ser objeto de requisitos adicionales sobre la base de la evaluación de riesgos a que se refiere el anexo II, punto 4.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cuando un usuario final sospeche que el agua almacenada en los casos contemplados en el artículo 4 bis, apartado 2, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, deberá:

- a) informar inmediatamente a la autoridad sanitaria afectada facilitando, en su caso, todos los datos disponibles;*
- b) cooperar plenamente con la autoridad competente pertinente al objeto de verificar y determinar los motivos de la sospecha y la posible presencia de las sustancias o los valores no autorizados contemplados en el anexo I, sección 2, cuadros 2 y 4.*

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Solicitud de una licencia para *el suministro* de aguas regeneradas

Solicitud de una licencia para *la producción, la distribución y el almacenamiento* de aguas regeneradas

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. *El suministro* de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará *sujeto* a una licencia.

Enmienda

1. *La producción, la distribución y el almacenamiento* de aguas regeneradas destinadas a los fines descritos en el punto 1 del anexo I estará *sujeta a la obtención de* una licencia.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El operador deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de regeneración o está previsto que lo haga.

Enmienda

2. El operador *de una instalación de regeneración* deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de regeneración o está previsto que lo haga.

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua elaborado de conformidad con el artículo 5, apartado 2;

Enmienda

a) un plan de gestión de los riesgos de la reutilización del agua elaborado de conformidad con el artículo 5, apartado - 1;

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) los datos más recientes disponibles para demostrar la conformidad de las aguas residuales urbanas sometidas a tratamiento en el sentido de lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE en la instalación de depuración de la que proceden las aguas destinadas a la regeneración;

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos mínimos de calidad del agua y de control que se indican en el punto 2 del anexo I;

b) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá ***en el punto de cumplimiento*** los requisitos mínimos de calidad del agua y de control que se indican en el punto 2 del anexo I;

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua.

c) una descripción de la forma en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá ***en el punto de cumplimiento*** los requisitos adicionales propuestos en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El operador de la instalación de regeneración deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de distribución de agua regenerada o está previsto que lo haga. La solicitud incluirá una explicación del modo en que el operador de la instalación de regeneración cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 4 bis, apartado 1.

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 ter. El operador de la instalación de regeneración deberá presentar una solicitud para la concesión de la licencia prevista en el apartado 1, o la modificación de una licencia existente, a la autoridad competente del Estado miembro en el que opera la instalación de almacenamiento de agua regenerada o está previsto que lo haga. La solicitud incluirá una explicación del modo en que el operador de la instalación de regeneración de agua regenerada cumplirá las obligaciones establecidas en el artículo 4 bis, apartado 2.

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) otras autoridades pertinentes del mismo Estado miembro, en particular la autoridad competente en lo referente al agua, si es diferente de la autoridad competente en cuestión;

Enmienda

a) otras autoridades pertinentes del mismo Estado miembro, en particular la autoridad competente en lo referente al agua **y la autoridad sanitaria**, si es diferente de la autoridad competente en cuestión;

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La autoridad competente decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en **la letra a)** del artículo 6, **apartado 3**, si concede la licencia. En los casos en que la autoridad competente necesite más tiempo debido a la complejidad de la solicitud, informará de ello al solicitante, indicará la fecha prevista de concesión de la licencia y expondrá los motivos del aplazamiento.

Enmienda

2. La autoridad competente **evaluará la solicitud recurriendo a la ayuda científica adecuada** y decidirá, en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en **los apartados 2, 3, 3 bis y 3 ter** del artículo 6, si concede **o deniega** la licencia. En los casos en que la autoridad competente necesite más tiempo debido a la complejidad de la solicitud, informará de ello **sin demora** al solicitante **e** indicará la fecha prevista de concesión **o denegación** de la licencia y expondrá los motivos del aplazamiento. **La autoridad competente decidirá, en todo caso, en el plazo de seis meses a partir de la recepción de la solicitud completa prevista en los apartados 2, 3, 3 bis y 3 ter del artículo 6.**

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión

c) cualesquier otra condición

Enmienda

c) cualesquier otra condición

necesaria para **mitigar** en mayor medida los riesgos inaceptables para la salud humana y animal o el medio ambiente.

necesaria para **eliminar** en mayor medida los riesgos inaceptables para la salud humana y animal o el medio ambiente.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. *Si las condiciones equivalentes a las mencionadas en el apartado 3, letras a) a c), no están incluidas ya en el plan de gestión de riesgos de la reutilización del agua a que se refiere el artículo 5, la autoridad competente actualizará el plan sin demora.*

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en **la licencia en el punto de cumplimiento**. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

1. La autoridad competente verificará la conformidad de las aguas regeneradas con las condiciones establecidas en **las licencias concedidas con arreglo al artículo 7**. La comprobación de la conformidad se realizará utilizando los siguientes medios:

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración que adopte todas las medidas necesarias para restablecer **sin demora** el cumplimiento.

2. En caso de incumplimiento, la autoridad competente exigirá al operador de la instalación de regeneración, **al operador de la distribución de aguas regeneradas o al operador del almacenamiento de aguas regeneradas,**

según proceda, que adopte todas las medidas necesarias para restablecer *rápidamente* el cumplimiento *e informe inmediatamente a los usuarios finales afectados*.

Enmienda 87

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Cuando el *incumplimiento suponga un riesgo importante para el medio ambiente o la salud humana*, el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas *hasta que* la autoridad competente *determine* que se ha restablecido el cumplimiento.

Enmienda

3. Cuando el *valor individual de un parámetro supere los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en el anexo I, sección 2, letra a)*, el operador de la instalación de regeneración suspenderá de inmediato todo nuevo suministro de aguas regeneradas. La autoridad competente *podrá determinar* que se ha restablecido el cumplimiento *exclusivamente después de que el valor individual del parámetro, o parámetros, que supere los requisitos mínimos de calidad del agua pertinentes se haya situado por debajo del valor máximo autorizado en al menos tres controles consecutivos*.

Enmienda 88

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) que podría(n) verse afectado(s) y comunicará a la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Enmienda

4. En caso de que se produzca una incidencia con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones de la licencia, el operador de la instalación de regeneración, *el operador de la distribución de aguas regeneradas o el operador del almacenamiento de aguas regeneradas, según proceda*, informará de inmediato a la autoridad competente y al usuario o los usuarios final(es) que podría(n) verse afectado(s) y comunicará a

la autoridad competente la información necesaria para valorar el impacto del incidente.

Enmienda 89

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Tras la concesión de un permiso de conformidad con el artículo 7, la autoridad competente verificará periódicamente el cumplimiento por parte del operador de la instalación de regeneración, del operador de la distribución de aguas regeneradas y del operador del almacenamiento de aguas regeneradas de las medidas establecidas en el plan de gestión de riesgos de reutilización del agua.

Enmienda 134

Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. En el caso de incumplimiento de la conformidad de las aguas regeneradas en el punto de cumplimiento y de la subsiguiente contaminación del suelo o de productos agrícolas debido a la distribución y el almacenamiento de dichas aguas regeneradas no conformes, de los que se deriven riesgos para la salud y el medio ambiente, el operador de las instalaciones de regeneración será considerado responsable de los daños y perjuicios ocasionados.

Enmienda 91

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

Campañas informativas de sensibilización

Los Estados miembros pondrán en marcha campañas de información y sensibilización dirigidas a los usuarios finales potenciales, incluidos los ciudadanos, en relación con la seguridad de la reutilización del agua y el ahorro de los recursos hídricos resultante de la reutilización del agua.

Los Estados miembros también pondrán en marcha campañas de información dirigidas a los agricultores para garantizar de manera óptima el uso que hacen del agua regenerada en los cultivos y, de este modo, evitar los efectos nocivos para la salud o el medio ambiente derivados de dicho uso.

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, los Estados miembros velarán por que el público tenga acceso en línea a una información adecuada y actualizada sobre la reutilización del agua. Dicha información deberá incluir:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Directivas 2003/4/CE y 2007/2/CE, ***así como en el artículo 9, apartado 4, de la Directiva 2000/60/CE***, los Estados miembros velarán por que el público tenga acceso en línea a una información adecuada, actualizada ***y accesible*** sobre la reutilización del agua ***o mediante otros métodos fáciles de utilizar que cumplan la normativa en materia de protección de datos***. Dicha información deberá incluir:

Enmienda 93

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) el porcentaje de utilización de agua recuperada en relación con el total de agua dulce empleada para los usos a los que se refiere el presente Reglamento;

Enmienda 94

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el porcentaje de agua regenerada suministrada en el Estado miembro de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento con respecto a la cantidad total de aguas residuales urbanas que pueden ser tratadas;

Enmienda 95

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 852/2004 por el que se establecen normas generales para los operadores de empresa alimentaria, y que abarca la producción, transformación, distribución y comercialización de alimentos destinados al consumo humano, las autoridades competentes comunicarán a los usuarios el contenido máximo de nutrientes de las aguas residuales tratadas adecuadamente, a fin de que los usuarios, incluidos los agricultores puedan asegurarse de que respetan el contenido de nutrientes establecido por las normas pertinentes de la Unión.

Enmienda 96

Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. *La Comisión podrá, mediante actos de ejecución, establecer normas detalladas sobre el formato y la presentación de la información que ha de facilitarse con arreglo al apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 97

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) elaborar y publicar a más tardar en... [*tres* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y actualizar cada seis años a partir de entonces, un conjunto de datos con información sobre el resultado de la comprobación de la conformidad efectuada con arreglo al artículo 8, apartado 1, así como la información que ha de ponerse en línea a disposición del público de conformidad con el artículo 10;

Enmienda

a) elaborar y publicar a más tardar en... [*cuatro* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], y actualizar cada seis años a partir de entonces, un conjunto de datos con información sobre el resultado de la comprobación de la conformidad efectuada con arreglo al artículo 8, apartado 1, así como la información que ha de ponerse en línea a disposición del público de conformidad con el artículo 10;

Enmienda 98

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. A más tardar en... [*seis* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. Dicha evaluación se basará, al menos, en los siguientes elementos:

Enmienda

1. A más tardar en... [*cinco* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], la Comisión llevará a cabo una evaluación del presente Reglamento. Dicha evaluación se basará, al menos, en los siguientes elementos:

Enmienda 99

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) los experimentos realizados previamente, en particular por lo que se refiere a la utilización en la agricultura de lodos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales y efluentes de la metanización.

Enmienda 100

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la evolución de la presencia de microcontaminantes y de nuevas sustancias «emergentes» en las aguas reutilizadas.

Enmienda 101

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. En el contexto de la evaluación a que se refiere el apartado 1, la Comisión evaluará la posibilidad de:

- a) ampliar el ámbito de aplicación del presente Reglamento a las aguas regeneradas destinadas a otros usos específicos, incluida la reutilización con fines industriales;*
- b) ampliar los requisitos del presente Reglamento para cubrir el uso indirecto de las aguas residuales tratadas;*

c) establecer los requisitos mínimos aplicables a la calidad de las aguas residuales urbanas recuperadas para recargar los acuíferos.

Enmienda 102

Propuesta de Reglamento Artículo 13 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Cuando proceda, la Comisión adjuntará a la evaluación mencionada en el apartado 1 una propuesta legislativa.

Enmienda 103

Propuesta de Reglamento Artículo 16

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16

Artículo 16

Sanciones

Sanciones

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar en... [*tres* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables a cualquier infracción del presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución. Tales sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. A más tardar en... [*cuatro* años después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento], los Estados miembros notificarán a la Comisión dichas normas y medidas, así como cualquier modificación posterior de las mismas.

Enmienda 104

Propuesta de Reglamento Artículo 17

Texto de la Comisión

Artículo 17

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir de... [*un año* después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Enmienda

Artículo 17

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Será aplicable a partir de... [*dos años* después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Enmienda 105

Propuesta de Reglamento Anexo I – sección 1

Texto de la Comisión

Sección 1. Usos de las aguas regeneradas a que se refiere el artículo 2

a) Riego agrícola

Riego agrícola se refiere a la irrigación de los siguientes tipos de cultivos:

- cultivos de alimentos que se consumen crudos, esto es, aquellos destinados al consumo humano que se consumen crudos o no transformados;
- cultivos de alimentos transformados, esto es, aquellos destinados al consumo humano que no se consumen crudos, sino después de un proceso de tratamiento (es decir, cocción, transformación industrial);
- cultivos no alimentarios, esto es, aquellos que no están destinados al consumo humano (por ejemplo, pastos, forrajes, fibras, ornamentales, semillas,

Enmienda

Sección 1. Usos de las aguas regeneradas a que se refiere el artículo 2

a) Riego agrícola

Riego agrícola se refiere a la irrigación de los siguientes tipos de cultivos:

- cultivos de alimentos que se consumen crudos, esto es, aquellos destinados al consumo humano que se consumen crudos o no transformados;
- cultivos de alimentos transformados, esto es, aquellos destinados al consumo humano que no se consumen crudos, sino después de un proceso de tratamiento (es decir, cocción, transformación industrial);
- cultivos no alimentarios, esto es, aquellos que no están destinados al consumo humano (por ejemplo, pastos, forrajes, fibras, ornamentales, semillas,

energéticos y turba).

energéticos y turba).

Sin perjuicio de la legislación pertinente de la Unión en los ámbitos del medio ambiente y la salud, los Estados miembros podrán utilizar agua regenerada para usos adicionales tales como la reutilización del agua en la industria y con fines medioambientales y recreativos.

Enmienda 106

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.1. Requisitos mínimos aplicables a las aguas regeneradas destinadas al riego agrícola

Enmienda

2.1. *(No afecta a la versión española).*

Enmienda 107

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – cuadro 1

Texto de la Comisión

Categoría de calidad mínima de las aguas regeneradas

Categoría de cultivo

Método de riego

A

Todos los cultivos alimentarios, incluidos los tubérculos que se consumen crudos y los cultivos alimentarios en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas

Todos los métodos de riego

B

Los cultivos de alimentos que se consumen crudos cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los

Todos los métodos de riego

C

Riego por goteo* únicamente

| | | |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| | cultivos no alimentarios, incluidos los cultivos para alimentar a animales productores de carne o leche | |
| D | Cultivos industriales, energéticos y productores de semillas | Todos los métodos de riego |

(*) El riego por goteo es un sistema de microrriego capaz de suministrar el agua en gotas o pequeños chorros a los vegetales y consiste en un goteo de agua sobre el suelo o directamente bajo la superficie en cantidades muy pequeñas (2-20 litros/hora) con un sistema de tubos de plástico de pequeño diámetro provistos de unos orificios denominados goteros de riego.

Enmienda

| Categoría de calidad mínima de las aguas regeneradas | Categoría de cultivo | Método de riego |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A | Todos los cultivos alimentarios, incluidos los tubérculos que se consumen crudos y los cultivos alimentarios en los que la parte comestible está en contacto directo con las aguas regeneradas | Todos los métodos de riego |
| B | Los cultivos de alimentos que se consumen crudos cuando la parte comestible se produce por encima del nivel del suelo y no está en contacto directo con las aguas regeneradas, los cultivos de alimentos transformados y los cultivos no alimentarios, incluidos los cultivos para alimentar a animales productores de carne o leche | Todos los métodos de riego |
| C | | <i>Únicamente los métodos de riego que no den lugar a un contacto directo entre el cultivo y las aguas regeneradas. Por ejemplo, el riego por goteo*.</i> |
| D | Cultivos industriales, energéticos y productores de semillas | Todos los métodos de riego |

(*) El riego por goteo es un sistema de microrriego capaz de suministrar el agua en gotas o pequeños chorros a los vegetales y consiste en un goteo de agua sobre el suelo o directamente

bajo la superficie en cantidades muy pequeñas (2-20 litros/hora) con un sistema de tubos de plástico de pequeño diámetro provistos de unos orificios denominados goteros de riego.

Enmienda 108

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – cuadro 2

Texto de la Comisión

| Categoría de calidad de las aguas regeneradas | <i>Objetivo indicativo de tecnología</i> | <i>Requisitos de calidad</i> | | | | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | E. coli (cfu/100 ml) | BOD ₅ (mg/l) | TSS (mg/l) | Turbidez (NTU) | Otros |
| A | Tratamiento secundario, filtración y desinfección | ≤ 10 o inferior al límite de detección | ≤ 10 | ≤ 10 | ≤ 5 | Legionella spp.: <1 000 UFC/l cuando exista riesgo de aerosolización en invernaderos |
| B | Tratamiento secundario y desinfección | ≤100 | Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE del Consejo ¹ (anexo I, cuadro 1) | Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE del Consejo (anexo I, cuadro 1) | - | Nematodos intestinales (huevos de helmintos): ≤ 1 huevo/l para el riego de pastos o forraje |
| C | Tratamiento secundario y desinfección | ≤1 000 | | | - | |
| D | Tratamiento secundario y desinfección | ≤10 000 | | | - | |

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

Enmienda

| Categoría de calidad de las aguas regeneradas | <i>Tratamiento adecuado indicativo</i> | <i>Valor límite</i> | | | | |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| | | E. coli (cfu/100 ml) | BOD ₅ (mg/l) | TSS (mg/l) | Turbidez (NTU) | Otros |
| A | Tratamiento secundario, filtración y desinfección | ≤ 10 o inferior al límite de detección | ≤ 10 | ≤10 | ≤5 | Legionella spp.: <1 000 UFC/l cuando exista riesgo de aerosolización en invernaderos |
| B | Tratamiento secundario y desinfección | ≤100 | Con arreglo a la Directiva 91/271/CEE del Consejo | Con arreglo a la Directiva | - | Nematodos |

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|---------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C | Tratamiento secundario y desinfección | ≤1 000 | Consejo ¹ (anexo I, cuadro 1) | 91/271/CEE del Consejo (anexo I, cuadro 1) | - | intestinales (huevos de helmintos): ≤ 1 huevo/l para el riego de pastos o forraje Salmonella: ausente |
| D | Tratamiento secundario y desinfección | ≤10 000 | | | - | |

¹ Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO L 135 de 30.5.1991, p. 40).

Enmienda 109

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – párrafo 1 – guion 1

Texto de la Comisión

- Se cumplen los valores indicados para E. coli, Legionella spp. y nematodos intestinales en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras podrá superar el límite de desviación máxima de una unidad logarítmica con respecto al valor indicado en el caso de la E. coli y la Legionella y el 100 % del valor indicado en el caso de los nematodos intestinales.

Enmienda

- Se cumplen los valores indicados para E. coli, Legionella spp. y nematodos intestinales en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores **máximos** de las muestras podrá superar el límite de desviación máxima de una unidad logarítmica con respecto al valor indicado en el caso de la E. coli y la Legionella y el 100 % del valor indicado en el caso de los nematodos intestinales. **El requisito de garantizar la ausencia de salmonela se aplicará al 100 % de las muestras.**

Enmienda 110

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra a – párrafo 1 – guion 2

Texto de la Comisión

- Los valores indicados en lo que respecta a DBO₅, TSS y turbidez en la clase A se cumplen en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores de las muestras puede superar el límite de desviación máxima del 100 % del valor indicado.

Enmienda

- Los valores indicados en lo que respecta a DBO₅, TSS y turbidez en la clase A se cumplen en un porcentaje igual o superior al 90 % de las muestras. Ninguno de los valores **máximos** de las muestras puede superar el límite de desviación máxima del 100 % del valor indicado.

Enmienda 111

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 1

Texto de la Comisión

Los operadores de las instalaciones de regeneración deberán llevar a cabo controles rutinarios para comprobar que las aguas regeneradas cumplan los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en la letra a). Los controles rutinarios se incluirán en los procedimientos de verificación del *sistema* de reutilización del agua.

Enmienda

Los operadores de las instalaciones de regeneración deberán llevar a cabo controles rutinarios para comprobar que las aguas regeneradas cumplan los requisitos mínimos de calidad del agua establecidos en la letra a). Los controles rutinarios se incluirán en los procedimientos de verificación del *proyecto* de reutilización del agua.

Enmienda 112

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las muestras que vayan a utilizarse para verificar que se cumplen los parámetros microbiológicos en el punto de cumplimiento se tomarán de acuerdo con la norma EN ISO 19458.

Enmienda 113

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

Los controles de validación se realizarán antes de poner en funcionamiento la instalación de regeneración, cuando se modernice el equipo y cuando se incorporen nuevos equipos o procedimientos.

Los controles de validación se realizarán antes de poner en funcionamiento la instalación de regeneración, cuando se modernice el equipo y cuando se incorporen nuevos equipos o procedimientos, ***y cada vez que se conceda una nueva licencia o se modifique una existente.***

Enmienda 114

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 3

Texto de la Comisión

Los controles de validación se llevarán a cabo para la categoría más estricta de calidad de las aguas regeneradas, la categoría A, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción). Los controles de validación implican un seguimiento de los microorganismos indicadores asociados a cada grupo de agentes patógenos (bacterias, virus y protozoos). Los microorganismos indicadores seleccionados son E. coli para las bacterias patógenas, colifagos F-específicos, colifagos somáticos o colifagos para los virus patógenos y esporas de Clostridium perfringens o bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato para los protozoos. Los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) correspondientes a los controles de validación de los microorganismos indicadores seleccionados se indican en el cuadro 4 y se aplican a la salida de la instalación de regeneración (*punto de cumplimiento*), teniendo en cuenta las concentraciones de los efluentes de las aguas residuales que entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas.

Enmienda

Los controles de validación se llevarán a cabo para la categoría más estricta de calidad de las aguas regeneradas, la categoría A, para evaluar el cumplimiento de los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción). Los controles de validación implican un seguimiento de los microorganismos indicadores asociados a cada grupo de agentes patógenos (bacterias, virus y protozoos). Los microorganismos indicadores seleccionados son E. coli para las bacterias patógenas, colifagos F-específicos, colifagos somáticos o colifagos para los virus patógenos y esporas de Clostridium perfringens o bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato para los protozoos. Los objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) correspondientes a los controles de validación de los microorganismos indicadores seleccionados se indican en el cuadro 4 y se aplican a la salida de la instalación de regeneración, teniendo en cuenta las concentraciones de los efluentes de las aguas residuales que entran en la instalación de tratamiento de aguas residuales urbanas. ***Al menos el 90 % de las muestras de validación deben alcanzar o superar el objetivo de rendimiento.***

Enmienda 115

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Si en las aguas residuales no se registra un indicador biológico en cantidad suficiente para conseguir el \log_{10} de

reducción, la ausencia de dicho indicador biológico en los efluentes implicará que se cumplen los requisitos de validación. El cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse por control analítico, mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.

Enmienda 116

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 1

Texto de la Comisión

(*) Los patógenos de referencia *Campylobacter*, rotavirus y *Cryptosporidium* también pueden emplearse para validar el seguimiento, en lugar de los microorganismos indicadores propuestos. En ese caso, los siguientes objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) serán de aplicación: *Campylobacter* ($\geq 5,0$), rotavirus ($\geq 6,0$) y *Cryptosporidium* ($\geq 5,0$).

Enmienda

(*) Los patógenos de referencia *Campylobacter*, rotavirus y *Cryptosporidium* también pueden emplearse para validar el seguimiento, en lugar de los microorganismos indicadores propuestos. En ese caso, los siguientes objetivos de rendimiento (\log_{10} de reducción) serán de aplicación: *Campylobacter* ($\geq 5,0$), rotavirus ($\geq 6,0$) y *Cryptosporidium* ($\geq 5,0$). ***Las autoridades sanitarias nacionales podrán establecer otros indicadores en relación con el caso específico, cuando sea evidente la necesidad de garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana, animal y del medio ambiente.***

Enmienda 117

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 2

Texto de la Comisión

(**) Se ha seleccionado el total de colífagos como el indicador viral más

Enmienda

(**) Se ha seleccionado el total de colífagos como el indicador viral más

adecuado. No obstante, si no es posible el análisis del total de colifagos, al menos debe analizarse uno de ellos (colifagos F-específicos o somáticos).

adecuado. No obstante, si no es posible el análisis del total de colifagos, al menos debe analizarse uno de ellos (colifagos F-específicos o somáticos). *Si en los efluentes de las aguas residuales no se registra un total de colifagos en cantidad suficiente, el cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.*

Enmienda 118

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – cuadro 4 – nota a pie de página 3

Texto de la Comisión

(***) Se han seleccionado las esporas de Clostridium perfringens como el indicador de protozoos más adecuado. No obstante, las bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato son una alternativa si la concentración de esporas de Clostridium perfringens no permite validar el log₁₀ de reducción solicitado.

Enmienda

(***) Se han seleccionado las esporas de Clostridium perfringens como el indicador de protozoos más adecuado. No obstante, las bacterias formadoras de esporas reductoras de sulfato son una alternativa si la concentración de esporas de Clostridium perfringens no permite validar el log₁₀ de reducción solicitado. *Si en los efluentes de las aguas residuales no se registra un total de colifagos en cantidad suficiente, el cumplimiento del objetivo de rendimiento podrá establecerse mediante la adición del rendimiento atribuido a cada una de las fases del tratamiento sobre la base de pruebas científicas para procesos normalizados consolidados (datos publicados de informes de ensayos, estudios de casos, etc.), o comprobarse en laboratorio en condiciones controladas para tratamientos innovadores.*

Enmienda 119

Propuesta de Reglamento

Anexo I – sección 2 – punto 2.1 – letra b – párrafo 4

Texto de la Comisión

El operador deberá validar y documentar los métodos de análisis para el control con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas nacionales o internacionales que garanticen un nivel equivalente de calidad.

Enmienda

El operador deberá validar y documentar los métodos de análisis para el control con la norma EN ISO/IEC-17025 u otras normas nacionales o internacionales que garanticen un nivel equivalente de calidad.
El operador de la instalación de regeneración se asegurará de que los laboratorios seleccionados para el seguimiento de la validación apliquen prácticas de gestión de la calidad de acuerdo con la norma ISO/IEC 17025.

Enmienda 120

Propuesta de Reglamento

Anexo II – título

Texto de la Comisión

Tareas clave de gestión de riesgos

Enmienda

a) Tareas clave de gestión de riesgos

Enmienda 121

Propuesta de Reglamento

Anexo II – punto -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. Realizar un análisis de viabilidad de la instalación de regeneración prevista que tenga en cuenta al menos los costes de desarrollo de la instalación en relación con la demanda regional de agua regenerada, los posibles usuarios finales y los requisitos de las aguas residuales tratadas por la instalación, y evalúe la calidad de las aguas residuales tratadas que entran en la instalación.

Enmienda 122

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 3

Texto de la Comisión

3. Detectar los entornos, las poblaciones y los individuos en situación de riesgo de una exposición directa o indirecta a los posibles peligros, teniendo en cuenta factores ambientales específicos, tales como la hidrogeología local, la topología, el tipo de suelo y la ecología, y factores relacionados con el tipo de cultivos y prácticas agrícolas. Por otra parte, deben tenerse en cuenta los posibles efectos negativos a largo plazo o irreversibles de la operación de regeneración del agua.

Enmienda

3. Detectar los entornos, las poblaciones y los individuos en situación de riesgo de una exposición directa o indirecta a los posibles peligros, teniendo en cuenta factores ambientales específicos, tales como la hidrogeología local, la topología, el tipo de suelo y la ecología, y factores relacionados con el tipo de cultivos y prácticas agrícolas. ***La evaluación de los riesgos para la salud, incluidas la detección de peligros, la relación dosis-respuesta, la evaluación de la exposición y la caracterización del riesgo, se tendrán en cuenta en todas las fases del sistema de reutilización de las aguas residuales.*** Por otra parte, deben tenerse en cuenta los posibles efectos negativos a largo plazo o irreversibles ***para la salud o el medio ambiente, incluidas las posibles consecuencias negativas en los flujos ecológicos,*** de la operación de regeneración del agua, ***de su suministro, almacenamiento y utilización.***

Enmienda 123

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 4

Texto de la Comisión

4. Llevar a cabo una evaluación de riesgos que cubra tanto los riesgos medioambientales como los riesgos para la salud humana y animal, teniendo en cuenta la naturaleza de los posibles peligros detectados, los entornos, las poblaciones y los individuos en riesgo de exposición a dichos peligros y la gravedad de sus posibles consecuencias, así como toda la legislación de la Unión y nacional pertinente, los documentos de orientación y los requisitos mínimos en relación con los alimentos y los piensos, y la seguridad de

Enmienda

4. Llevar a cabo una evaluación de riesgos que cubra tanto los riesgos medioambientales como los riesgos para la salud humana y animal, teniendo en cuenta la naturaleza de los posibles peligros detectados, los entornos, las poblaciones y los individuos en riesgo de exposición a dichos peligros y la gravedad de sus posibles consecuencias, así como toda la legislación de la Unión y nacional pertinente, los documentos de orientación y los requisitos mínimos en relación con los alimentos y los piensos, la seguridad de los

los trabajadores. La incertidumbre científica en la caracterización del riesgo deberá abordarse de conformidad con el principio de cautela.

trabajadores *y los objetivos medioambientales. Podrán utilizarse estudios cualitativos a efectos de evaluación del riesgo.* La incertidumbre científica en la caracterización del riesgo deberá abordarse de conformidad con el principio de cautela.

Enmienda 124

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – letra b – inciso i

Texto de la Comisión

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis-respuesta;

Enmienda

i. confirmación de la naturaleza de los peligros, incluida, en su caso, la relación dosis- respuesta *en colaboración con las autoridades sanitarias;*

Enmienda 125

Propuesta de Reglamento Anexo II – punto 4 – párrafo 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Los siguientes requisitos y obligaciones deberán, como mínimo, *tenerse en cuenta* en la evaluación de riesgos:

Enmienda

Los siguientes requisitos y obligaciones deberán, como mínimo, *respetarse* en la evaluación de riesgos:

Enmienda 126

Propuesta de Reglamento Anexo II – letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) Condiciones relativas a los requisitos adicionales

(Insértese antes del punto 5.)

Enmienda 127

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 5

Texto de la Comisión

5. Cuando sea necesario y apropiado para garantizar una protección *suficiente* del medio ambiente y de la salud humana, especificar los requisitos relativos a la calidad del agua y su control que sean adicionales o más estrictos que los especificados en el anexo I.

En función de los resultados de la evaluación de riesgos a que se refiere el punto 4, dichos requisitos adicionales podrán referirse en particular a:

- a) metales pesados;
- b) plaguicidas;
- c) subproductos de la desinfección;
- d) productos farmacéuticos;
- e) *otras sustancias que son objeto de una preocupación creciente*;
- f) resistencia a los antimicrobianos.

Enmienda

5. Cuando sea necesario y apropiado para garantizar una protección *adecuada* del medio ambiente y de la salud humana, especificar los requisitos relativos a la calidad del agua y su control que sean adicionales o más estrictos que los especificados en el anexo I.

Dichos requisitos adicionales podrán referirse en particular a:

- a) metales pesados;
- b) plaguicidas;
- c) subproductos de la desinfección;
- d) productos farmacéuticos;
- d bis) la presencia de microplásticos;*
- e) *otros contaminantes que resulten significativos a partir de las pruebas medioambientales y de salud pública realizadas localmente*;
- f) resistencia a los antimicrobianos.

Enmienda 128

Propuesta de Reglamento
Anexo II – letra c (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

- c) ***Medidas de prevención***

(Insértese antes del punto 6.)

Enmienda 129

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

8 bis. Garantizar que la instalación de regeneración esté equipada con medios alternativos de descarga de las aguas residuales tratadas que no se reutilicen.

Enmienda 130

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 bis. Garantizar que la infraestructura de distribución de aguas residuales recuperadas esté separada y construida de manera que se evite el riesgo de contaminación del sistema de suministro y distribución de las aguas destinadas al consumo humano.

Enmienda 131

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 9 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 ter. Garantizar que la infraestructura de distribución de agua regenerada esté adecuadamente marcada y, cuando se construya con desagües de tormenta abiertos, que esté adecuadamente equipada con una señalización suficientemente visible, incluso en caso de que las aguas residuales se mezclen con agua de otros orígenes.

Enmienda 132

Propuesta de Reglamento
Anexo II – punto 9 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

9 quater. Garantizar el establecimiento de mecanismos de coordinación entre distintos agentes para velar por la producción y utilización seguras de las aguas regeneradas.